



ACUERDO No. CSJGUA24-9
3 de abril de 2024

"Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se suspende transitoriamente del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Primero Pena del Circuito de Maicao con funciones de conocimiento"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que la Doctora MARIA MONICA VILLEGAS SALGADO, en su condición de Juez 01 Penal del Circuito de Maicao presentó escrito de fecha 18 de marzo de la presente anualidad radicado bajo el No. EXTCSJGU24-275, en la que requiere la suspensión en el reparto, como medida de apoyo para adelantar la reconstrucción de 68 procesos penales con sentencia, los cuales deben ser remitidos al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Riohacha.

Manifiesto en aquel momento la funcionaria, que en desarrollo de las funciones de organización y envío de los procesos penales al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, fue informada que existía una carga de procesos que había sido imposible remitirlos, teniendo en cuenta la falta de sentencias firmadas, actas de las audiencias y/o audio de la respectiva diligencia.

Sostiene la funcionaria que solicitó informe a los empleados del Despacho y al Juez de la época, en el que debían manifestar quien era el encargado de dichas carpetas, de resguardar la información y remitirlas al Juzgado de Ejecución de Penas; empero de la lectura de estos, no ha logrado extraer solución alguna frente a la problemática que los aqueja frente a estas carpetas penales.

Finaliza la solicitud exponiendo la togada que pone en conocimiento de la anterior situación en aras de buscar soluciones a la problemática existente, máxime cuando una de las circunstancias más gravosas es que en alguno de los procesos penales no existe copia de seguridad del registro magnético de las audiencias en las que se profirió la sentencia, lo que imposibilita aún mas las gestiones que como titular del mencionado Juzgado ha desarrollado, lo que implica directamente proceder en estas instancias a la reconstrucción de los expedientes, por lo que en aras de no dilatar más este trámite y al no contar con personal suficiente solicita la suspensión del reparto por el periodo que este Consejo Seccional considere indicado para la tarea especificada.

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha - La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta la manifestación de la funcionaria judicial respecto a la urgencia de la remisión de los procesos pendientes por reconstrucción al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Riohacha entra este Consejo Seccional a evaluar la viabilidad de la medida de suspensión temporal del reparto al Juzgado 01 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Maicao.

Es preciso tener presente que a través del artículo 6 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para exoneración o disminución temporal del reparto, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

En este sentido, considera esta Sala que la suspensión de reparto como medida transitoria de descongestión solo sería aplicable a las acciones de tutela de primera y segunda instancia, con el solo objetivo de reconstruir los 68 procesos penales pendientes por envío al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Riohacha, solicitud que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 6 del Acuerdo No PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se encuentra debidamente sustentada la necesidad de implementación de la misma.

Por consiguiente, se dispondrá a exonerar transitoriamente del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Maicao, por el término de un (1) mes contado a partir del 10 de abril al 10 de mayo de 2024. Cabe anotar que se excluirán de la medida de suspensión los procesos de la especialidad penal y los Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

La medida de suspensión del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Maicao generara la compensación correspondiente.

En atención a la medida dispuesta, la Doctora MARIA MONICA VILLEGAS SALGADO, en su condición de Juez 01 Penal del Circuito de Maicao deberá remitir a más tardar el 17 de mayo de 2024, un informe detallado respecto de la reconstrucción y remisión de los 68 procesos al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Riohacha, durante el periodo de ejecución de la medida de exoneración del reparto, y que den cuenta del resultado obtenido con la misma.

El presente acto administrativo se remitirá a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto del Circuito Judicial Maicao, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha - La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co

La Doctora MARIA MONICA VILLEGAS SALGADO, en su condición de Juez 01 Penal del Circuito de Maicao deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Exonerar transitoriamente del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Maicao, por el termino de un (1) meses contados a partir del 10 de abril al 10 de mayo de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: Se excluirán de la medida de suspensión los procesos de la especialidad penal y los Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida de suspensión del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Maicao generara la compensación correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: La Doctora MARIA MONICA VILLEGAS SALGADO, en su condición de Juez 01 Penal del Circuito de Maicao deberá remitir a más tardar el 17 de mayo de 2024, un informe detallado respecto de la reconstrucción y remisión de los 68 procesos al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Riohacha, durante el periodo de ejecución de la medida de exoneración del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia, y que den cuenta del resultado obtenido con la misma.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto del Circuito Judicial de Maicao, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo a la Doctora MARIA MONICA VILLEGAS SALGADO, en su condición de Juez 01 Penal del Circuito de Maicao.

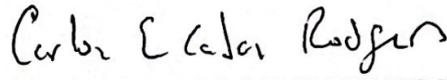
ARTICULO QUINTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha - La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha – La Guajira, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2.024).



CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS
Presidente

M. P.: Dra. CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ / MERL

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha - La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co